



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 MAYO 2007

VISTO: lo dispuesto por el artículo 5 bis, numerales 1 y 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1883, Acta de Estocolmo, de 14 de julio de 1967, ratificado por Decreto – Ley Nº 14.910 de 19 de julio de 1979 y el art. 115 de la Ley Nº 17.164 de 2 de setiembre de 1999;-----

RESULTANDO: que la citada normativa faculta al Poder Ejecutivo a rehabilitar las patentes caducadas por el no pago de las anualidades correspondientes;-----

CONSIDERANDO: I) que se estima necesario adoptar las medidas que faciliten y propicien el desarrollo tecnológico nacional a través de los diversos instrumentos normativos previstos, en especial en lo referente al otorgamiento de patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, en tanto que constituyen derechos de propiedad industrial producto de la actividad inventiva y de la innovación tecnológica;-----

II) que la medida está destinada a beneficiar principalmente a los inventores e investigadores nacionales que omitieron oportunamente el pago de las anualidades correspondientes;-----

III) que en consecuencia, se estima conveniente hacer uso de las facultades concedidas por el Art. 115 de la Ley Nº 17.164 de 2 de setiembre de 1999, Art. 5 bis, numerales 1 y 2 del Convenio de París y Decreto – Ley Nº 14.910, otorgando plazo de gracia para el pago de las anualidades vencidas a fin de rehabilitar las patentes que hubieren caducado;-

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que desde el punto jurídico, el acto que se propone se ajusta a derecho;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
070800110001580

DR

As. 105



ATENCIÓN: a lo manifestado por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a las normas mencionadas precedentemente, y a lo dispuesto en los arts. 112, 117 lit. B) apartado x) y 124 lits. C) y D) de la Ley N° 17.164 de 2 de setiembre de 1999;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA** :-----

Artículo 1º.- Concédese un plazo de gracia de seis meses a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para el pago de las anualidades vencidas de las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.-----

Artículo 2º.- Autorízase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial la rehabilitación de las patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales que hubieren caducado como consecuencia del no pago de las correspondientes anualidades, en los casos en que no hubiera expirado el plazo de protección legal, cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo siguiente.-----

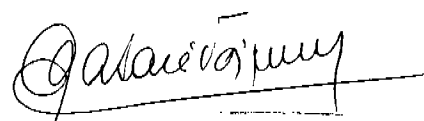
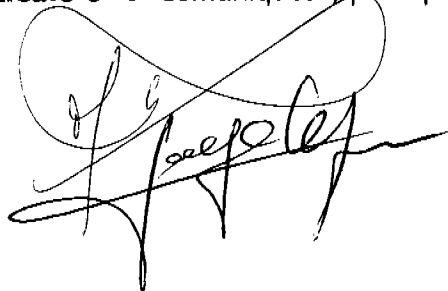
Artículo 3º.- A los efectos de la rehabilitación, los titulares de las patentes caducadas deberán presentar la solicitud respectiva y acreditar el pago de las anualidades adeudadas, en el plazo previsto en el art. 1º del presente decreto.-----

Artículo 4º.- En todos los casos el pago de las anualidades adeudadas tendrá un recargo del cincuenta por ciento (50%).-----

Artículo 5º.- Lo dispuesto precedentemente será sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros durante el período en que dichas patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales estuvieron en el dominio público.-----

Artículo 6º .- Comuníquese, publíquese, etc.-----

MZ



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República